



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandado	Rodrigo Cuartas Giraldo y otros
Demandante	Mario Serna Giraldo
Radicación	633024089001-2017-00104-00

En atención a la constancia inmediatamente anterior, corroborada su veracidad y en atención al escrito obrante a folio 161 frente de este cuaderno, suscrito por el abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, quien fue designado como curador ad-litem dentro de este proceso, y como quiera que las razones aducidas son de recibo para este Despacho, por ajustarse a lo contemplado por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado lo excusa.

Consecuente con lo anterior, se dispone nombrar en su lugar al abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.511.811 y portador de la Tarjeta Profesional No. 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la carrera 13 número 18-30 Centro Comercial VANESSA oficina 25 en Armenia, correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com, teléfono 3206814430, como CURADOR AD LITEM, para que continúe con la representación de los demandados RODRIGO GIRALDO CUARTAS, YOLANDA GIRALDO CUARTAS, JORGE IVÁN GIRALDO CUARTAS, MARTHA GIRALDO CUARTAS, BLANCA STELLA GIRALDO CUARTAS, LIDA GIRALDO CUARTAS, MIGUEL GIRALDO CUARTAS, ESTHER LUCÍA GIRALDO CUARTAS, GILBERTO GIRALDO FRANCO, MARIA EUGENIA GIRALDO FRANCO y LUCELLY GIRALDO FRANCO dentro del presente proceso.

Igualmente se designa al mismo profesional del derecho en calidad de CURADOR AD-LITEM de los señores GILBERTO, MARIA EUGENIA y LUCELLY GIRALDO FRANCO, en calidad de herederos determinados de la señora LIGIA FRANCO DE GOMEZ y/o FRANCO ORREGO, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante.

Notifíquese la designación al profesional del derecho mencionado conforme lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndose en la comunicación, que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

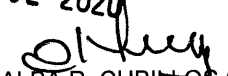
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 034

FIJACIÓN: 17 4 JUL 2020


ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria